



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE HUMANIDADES
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN POR
INFRACCIÓN AMBIENTAL EN EL CASO DE LA COMPAÑÍA MINERA
CONDESTABLE S.A. EN EL PERIODO 2012-2017”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADA

AUTOR(ES)

ABIGAIL ESPERANZA RIVAS OJEDA

ZARELLA AGUILAR VEGA

ASESOR

MAG. YURELA KOSETT YUNKOR ROMERO

LIMA, PERÚ, NOVIEMBRE DE 2018

DEDICATORIA

En esta oportunidad que logramos una meta en nuestras vidas, por ello brindamos este merito a nuestros padres, por ser motivo para luchar y ser mejores maestros de vida, con cariño y amor, les dedicamos nuestro esfuerzo, en reconocimiento a todo el sacrificio, para ustedes, porque se merecen esto y mucho más.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a nuestra casa de estudios por nuestra formación profesional y a todos aquellos docentes que en el camino nos brindaron su apoyo, especialmente, al Dr. Hugo Augencio Gonzales Aguilar, por guiarnos en el camino de la parte metodológica; a la Dra. Yurela Koset Yunkor Romero por guiarnos y apoyarnos en la parte temática.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Ejecución de las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A. en el periodo 2012-2017”, tiene como objetivo verificar la ejecución de las resoluciones sobre sanción por infracción ambiental cometidas por la Compañía Minera Condestable S.A. El diseño de investigación fue a través de la recopilación de la información, se utilizó mediante el análisis de caso o estudio como la técnica la triangulación de teorías, el método empleado es inductivo, porque las resoluciones de infracciones ambientales se presentaron en el periodo 2012 al 2017 y se pretende verificar si estas son eficaces. Para los fines de la investigación se empleó como técnica el análisis de documentos, y como instrumento para recopilar información, la guía de análisis. Se tiene como unidad de análisis el total de 15 resoluciones de las cuales 4 resoluciones emitidas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, dado que con esas resoluciones se agota la vía administrativa. Para el procesamiento de datos, se utilizó el programa ATLAS. Ti de esta manera se verificó el incumplimiento de la ejecución de las resoluciones de sanción emitidas por el OEFA a la Compañía Minera Condestable S.A, concluyendo que existe reincidencia, consecuencia de ello, los que infringen las citadas resoluciones han creado un mecanismo para la inejecutabilidad.

Palabras clave: Infracción administrativa, infracción ambiental, sanción, resolución.

ABSTRACT

The present research work entitled "Execution of sanction resolutions for environmental infringement in the case of the company "Minera Condestable S.A." in the period 2012-2017", has as its objective the execution of the answers on the sanction for environmental infringement committed by the Company "Minera Condestable S.A." The design of the investigation was through the collection of information, it was used through the case analysis or the triangulation technique of the theories, the method used is inductive, because the responses of the infractions are the next. The period 2012 to 2017 and it is intended to verify if these are effective. For the purposes of the research, the analysis guide was used as a document analysis technique, and as an instrument to gather information. It has as a unit of analysis the total of 15 resolutions of the 4 issues issued by the Court of Environmental Enforcement. For data processing, the ATLAS program is applied. The truth is that there was a failure to comply with the sanction resolutions issued by the OEFA to the Company Minera Condestable SA, concluding that there is recidivism, as a consequence of this, the infractions that have been created as a mechanism for unenforceability.

Keywords: Administrative infraction, environmental infraction, sanction, resolution.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. Realidad problemática.....	2
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problema específico	3
1.3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivo específico	4
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	4
1.5. Limitaciones de la investigación.....	5

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	7
2.1.1 Internacionales	7
2.1.2 Nacionales.....	10
2.2 BASES TEÓRICAS Y CIENTÍFICAS.....	15
2.2.1 Potestad sancionadora del OEFA	15
2.2.2 Procedimiento de fiscalización ambiental	16
2.2.3 El procedimiento administrativo sancionador - PAS.....	16
2.2.4 Ejecución de las Resoluciones	17
2.2.5 Antecedentes de la fiscalización ambiental – Marco Legal.....	17
2.2.5.1 Código del medio ambiente y recursos naturales derogado con la Ley N°28611.....	17
2.2.6 Entidades Funcionales	19
2.2.6.2 El Organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA).....	19
2.2.7 Funciones del OEFA respecto a la fiscalización ambiental.....	20
2.2.8 Función del OEFA en materia de supervisión directa en relación con la investigación de la gran minería.....	21
2.2.9 Infracción ambiental	21
2.2.10 Medidas administrativas	22

2.2.11	Medidas preventivas.....	22
2.2.12	Mandatos de carácter particular.....	23
2.2.13	Medidas cautelares.....	23
2.2.14	Requerimiento dictado en el marco del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental:.....	23
2.2.15	Procedimiento de imposición de sanciones	24
2.2.16	Establecimiento de sanciones administrativas utilizadas por el OEFA....	24
2.2.16.2	Determinación de sanciones pecuniarias y no pecuniarias:.....	25
2.2.16.3	Registro de actos administrativos y de infractores ambientales:	25
2.2.17	Gestión ambiental	26
2.2.18	Plan bicentenario:	27
2.2.19	Política nacional del ambiente - PNA.....	27
2.2.20	Instituciones Comprometidas con la Gestión Ambiental	28
2.2.21	Empresa minera Condestable.....	29
2.2.22	Antecedentes de la empresa.....	29
2.2.23	Resoluciones de sanción impuestas por la OEFA a la empresa minera Condestable	31
2.2.23.1	Expediente N ° 030-08-MA/R.....	30
2.2.23.2	Expediente: 182-2012-OEFA/DFSAI/PAS	31
2.2.23.3	Expediente 1376-2014-DFSAI/PAS.....	32
2.2.23.4	Expediente 1111-2013-DFSAI/PAS.....	32
2.2.24	Teorías sobre la Regulación de la Protección del Ambiente por Medio de la Atribución de Responsabilidad.....	33
2.2.24.1	Reincidencia	33
2.2.24.2	Responsabilidad administrativa ambiental objetiva	34
2.2.25	PROPOSICIONES TEÓRICAS	35
2.2.26	MARCO NORMATIVO	35
2.2.26.1	Perú:.....	35
2.2.26.2	Colombia.....	36
2.2.26.3	Chile.....	37

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1.	Diseño de Investigación.....	39
3.2.	Unidad de análisis.....	39
3.3.	SUPUESTO	41
3.3.1.	Supuesto general.....	41

3.3.2. Supuesto específica	41
3.4. Tipo de Categorías	42
3.4.1. Operacionalización de la Categorización	42
3.5. Método de investigación	43
3.6. Técnicas e instrumentos de la investigación	43
3.7. Procedimiento de análisis de interpretación de los resultados	44
3.7.1. Procesamiento de datos	44
3.7.2. Análisis de datos.....	44
CAPÍTULO IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1. Resultados	46
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN	
5.1. Discusión	50
CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
6.1 Conclusiones	53
6.2 Recomendaciones	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Infracciones ambientales reincidentes.....	26
Tabla 2	Unidad de análisis.....	39
Tabla 3	Resoluciones que Agotan la Vía Administrativa	41
Tabla 4	Categorización.....	42
Tabla 5	Identificación de las Categorías.....	42
Tabla 6	Operacionalización de la Categorización.....	42

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Triangulación de teorías.	35
Figura 2	Análisis del programa ATLAS. Ti.....	47

INTRODUCCIÓN

El Perú es catalogado a nivel mundial como un país minero por sus características geográficas y el aporte de inversiones que desde enero y junio de 2018 ha crecido un 31.4%, sumando US\$385 millones (Ministerio de Energía y Minas, MINEM); este potencial productivo beneficia al país; asimismo las empresas mineras deben actuar responsablemente para salvaguardar y mantener en equilibrio nuestros recursos naturales, además de tener buenas condiciones de inversión y estabilidad jurídica, en consecuencia existen normas que regulan, protegen y fiscalizan esta actividad extractiva.

Es así que, en el año 2008 a razón del Tratado de Libre Comercio, suscrito por Perú y Estados Unidos se acuerda fortalecer compromisos en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales e implementar su institucionalización, creando el Ministerio del Ambiente, teniendo como antecedentes del marco legal institucional el Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales de 1990, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - IRENA de 1992, y el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM de 1994.

Producto de estos cambios se implementa el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como una entidad técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, siendo su objetivo asegurar la calidad de vida, mantener un uso adecuado de los recursos naturales, un ambiente sano y equilibrado, para alcanzar un desarrollo sostenible, cuya función es asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por las normas correspondientes, a través de la evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción, ejerciendo su potestad sancionadora.

Esta tesis, pretende analizar las resoluciones que sancionan las malas prácticas ambientales; de lo contrario, afectará a futuras generaciones, es por ello que debemos considerar ¿se está cumpliendo con el principio precautorio para la protección ambiental?, y ¿en qué medida se ejecutan las resoluciones emitidas por el OEFA?, y las consecuencias que origina el incumplimiento de las resoluciones que sancionan las infracciones ambientales.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. **Realidad problemática**

La fiscalización ambiental en la gran minera tiene la finalidad de garantizar una adecuada protección ambiental, conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para favorecer el crecimiento económico. Además, la legislación peruana obliga a las empresas a realizar Estudios de Impacto Ambiental, así como Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, respecto a sus actividades y teniendo en cuenta los estándares permitidos (Granados y Espinoza, 2015, p.169).

Las recientes instituciones creadas por el Estado, en materia ambiental y sobre la fiscalización ambiental, está dejando en evidencia, que la minería, sea formal, informal, ilegal, o artesanal trae efectos negativos cuando no se cumpla con las normas establecidas en materia ambiental en relación a la deforestación, la contaminación al medio ambiente, la intoxicación que causan estos minerales hacia el ser humano, el tráfico de armas, explosivos y contrabando, la prostitución, las mafias, explotación infantil, la evasión fiscal que reduce la recaudación de impuestos del Estado y el desempleo. Así como aspectos positivos en la motivación de los empresarios mineros a realizar labores de infraestructura e inversiones en beneficio de la comunidad, y el deber de contribuir con el desarrollo sostenible sin afectar el ambiente y a la comunidad.

Asimismo, el Estado establece políticas ambientales para mejorar la calidad de vida y salvaguardar los recursos naturales, ejerciendo su potestad sancionadora, para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. En consecuencia, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante OEFA) tiene la facultad de supervisar y fiscalizar a la Compañía Minera Condestable S.A., ubicado en el distrito de San Pedro de Mala; en el periodo comprendido entre el año 2012 al 2017 la entidad fiscalizadora sancionó

a la empresa por el incumplimientos de sus obligaciones ambientales, resolviendo imponer sanciones sobre infracciones ambientales en reiteradas ocasiones, declarando a la Compañía Minera Condestable reincidentes y su inscripción en el registro RINA (Registro de Infractores Ambientales), habiendo verificado el incumplimiento de la ejecución de las resoluciones sobre sanción por infracción ambiental cometidas por la empresa minera.

1.2. Formulación del problema:

La finalidad de la formulación del problema es sintetizar el desarrollo del trabajo para enmarcar el problema en su más mínima expresión (Tamayo, 2003, p. 94).

Por lo que, en la presente investigación pretendemos describir las deficiencias en el cumplimiento de las resoluciones de sanción en infracciones ambientales.

1.2.1 Problema general

¿De qué manera se ejecutan las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A., en el periodo 2012-2017?

1.2.2 Problema específico

¿Existe reincidencia en el incumplimiento de la ejecución de las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A., en el periodo 2012-2017?

1.3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Determinar la ejecución las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A., en el periodo 2012-2017.

1.3.2. Objetivo específico

Verificar la reincidencia en el incumplimiento en la ejecución de las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A., en el periodo 2012-2017.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

La aplicación de la fiscalización ambiental en la minería, es un tema reciente que requiere estudiar y analizar conceptos, teorías y doctrinas para ser aplicados en los casos concretos como las resoluciones a estudiar.

Por tal razón, es importante investigar para determinar en qué medida se cumple la ejecución de las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A.

1.4.1. .- Justificación teórica

Este estudio verifica el cumplimiento de la ejecución de las resoluciones de sanción sobre infracciones ambientales, describiendo y analizando aspectos jurídicos relaciones con las obligaciones ambientales adquiridas por la Empresa de gran minería ubicada en el distrito de Mala.

1.4.2. Justificación metodológica

Se empleó métodos, direcciones y enfoques de investigación para cumplir con el objetivo de la investigación.

1.4.3. Justificación legal

Mediante la investigación analizaremos el problema planteado en el desarrollo del trabajo teniendo en cuenta un marco jurídico en donde intervengan la legislación especial,

general, nacional e internacional; asimismo verificaremos el cumplimiento de la legalidad, normas, doctrinas y principios.

1.4.4. Justificación práctica

Mediante esta investigación se verifico cuántas resoluciones de sanción se cumplen y son ejecutadas en relación a la responsabilidad administrativa y ambiental que se llevan a cabo en un procedimiento administrativo sancionador.

1.5. Limitaciones de la investigación

1.5.1. Limitaciones temporales

El tiempo de duración de la asignatura de Desarrollo de Tesis se desarrolló solo en 3 meses, sumado a ello no es la única asignatura en el plan curricular.

1.5.2. Limitación espacial

Esta investigación se desarrolla en el distrito de Mala, enfocado en la Compañía Minera Condestable S.A, asimismo no se cuenta con un nexo directo con la empresa.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Se desarrolló con tesis nacionales e internacionales, doctrinas, teorías y legislación comparada que respaldan nuestra investigación para analizar la problemática planteada.

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se analizaron tesis a nivel internacional y nacional que sirvieron de base para la investigación; estas son:

2.1.1 Internacionales

López (2016) en su tesis “La eficacia de las sanciones administrativas de la Superintendencia del Medio Ambiente” en la Universidad de Chile; cuyo objetivo fue comprobar la eficacia de las sanciones administrativas aplicadas por la Superintendencia del Medio Ambiente. La muestra empleada fueron las Cuentas Públicas de la Superintendencia de los años 2013, 2014 y 2015; asimismo, se empleó la información del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) para determinar las fiscalizaciones realizadas, los procedimientos sancionadores iniciados y las sanciones administrativas cursadas, indicando su porcentaje de conexión, también se demostró la variedad de infracciones conforme a su categorización en su aplicación, así como las absoluciones, sobreseimientos y el resultado de sanciones no monetarias acaecidas, cuyo instrumento fue la guía de análisis. Finalmente, el resultado fue que las sanciones administrativas son eficaces ante el acatamiento de las obligaciones ambientales, sin embargo, en la reincidencia no se cumple esta eficacia debido a una mala fiscalización posterior. Concluyendo que, en el ámbito administrativo en relación a la aplicación en el campo ambiental, estará vinculado conjuntamente con el derecho penal, para velar por el medio ambiente como un bien jurídico protegido.

Masís (2016) en su tesis “Creación de una jurisdicción ambiental como vía de solución de asuntos ambientales” en la Universidad de Costa Rica. Tuvo como objetivo analizar las vías procesales por medio de las cuales se conocen y resuelven los asuntos ambientales en Costa Rica, con la finalidad de instaurar los lineamientos o criterios de una jurisdicción especializada en el factor ambiental, como un medio válido para optar por la

justicia ambiental; se empleó como muestra textos relacionados al tema de estudio, la realización de entrevistas a profesionales, cuyo instrumento fue el análisis de los criterios jurisprudenciales emitidos por las diferentes instancias judiciales. Y obtuvo el siguiente resultado: En Costa Rica no existe un proceso ambiental constituido de manera específica para el conocimiento de asuntos ambientales en la vía judicial. Concluyendo que, es importante la creación de una jurisdicción especializada ambiental en Costa Rica, que cuente con un proceso ambiental específico para el conocimiento de asuntos ambientales a nivel judicial, con reglas procesales, estructura e independencia propias, por medio de la cual se conozcan los asuntos ambientales por profesionales con conocimientos especializados, con un cuerpo interdisciplinario de profesionales que funjan como auxiliares del proceso, con capacidad de establecer procesos de seguimiento que aseguren el efectivo cumplimiento de las resoluciones judiciales hasta la reparación integral del medio ambiente, todo dentro del sistema judicial a cargo de la Corte Suprema de Justicia.

Granja, (2010) en su tesis “Nuevos riesgos ambientales y derecho administrativo” en la Universidad del Rosario. Tuvo como objetivo determinar los mecanismos que contempla el derecho administrativo para materializar el principio de precaución, enfocado a la eficiente protección del medio ambiente; empleo como muestra teorías abordadas por autores expertos en materia ambiental y en el ámbito administrativo, la revisión de sentencias a nivel judicial y administrativo, como la doctrina jurídica, la jurisprudencia y los tratados o convenios internacionales, cuyo instrumento fue entrevistas semiestructuradas a expertos en derecho ambiental y revisión bibliográfica. Y obtuvo el siguiente resultado: la autoridad administrativa tiene una serie de mecanismos legales para llevar una adecuada regulación ambiental, aún más ante la existencia de riesgos que se configuren en torno a la realidad de la sociedad. Concluyendo que, urge examinar detenidamente las entidades que tienen a su

cargo la regulación ambiental, en cuanto a su funcionamiento y la labor que desarrollan, no solo en un ámbito nacional sino también de carácter internacional, más aún en aquellos países con carencias o deficiencias en su institucionalidad.

Milanyela (2008) en su tesis “La potestad sancionatoria del Estado venezolano en materia ambiental” en la Universidad de Católica Andrés Bello. El objetivo de su investigación fue analizar la potestad sancionatoria del Estado venezolano en materia ambiental; utilizó como muestra las resoluciones del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional y Sala Política Administrativa, además de realizar un estudio exhaustivo a las normas de carácter ambiental, cuyo instrumento fue el análisis documental para estudiar y determinar cómo se gestiona el procedimiento administrativo sancionador por parte de las autoridades encargadas. Y obtuvo el siguiente resultado: las autoridades del poder del Estado, sean estos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y el Poder Judicial, con facultad de administrar justicia ambiental, deben tener conocimiento que ante la aplicación del derecho administrativo sancionador y el derecho penal, se entre lazan suscitando una alteración, cuando versan sobre temas ambientales o de esta clase de índole, dando lugar a formular nuevos conceptos que sean claros y no confusos o ante la falta de teorías aportar con su creación, para fortalecer en cuanto al ámbito de su actuación en la regulación ambiental. Concluyendo que, el poder del estado en el procedimiento administrativo sancionador vinculado al aspecto ambiental de Venezuela, reúne entre si dos enfoques distintos que se relacionan el cual consta del derecho administrativo y el derecho penal, no obstante dicha situación no amerita que una va estar supedita a la otra o que se desvirtué, por el contrario se apoyan para regular una determinado hecho, con la finalidad de velar y garantizar su cumplimiento, conforme a las facultades establecidas a los órganos encargados.

Ayala (2008) en su tesis “Delitos, faltas e infracciones ambientales” en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tuvo como objetivo verificar sí los delitos, faltas

e infracciones al derecho ambiental garantizan el derecho al medio ambiente, la salud y vida de las personas, a través de su eficaz aplicación. Empleó como muestra doctrina y legislación comparada, teniendo el aporte de varios juristas con un marco legal comparado, para examinar la problemática que acontece, cuyo instrumento fue el análisis documental, la encuesta y la entrevista, para alcanzar diferentes puntos de vista y contribuir con nuevas sugerencias. Obtuvo el siguiente resultado: debido a la carencia, vacío y ausencia de la regulación ambiental, y a que su tipificación no se ajusta a la realidad, se necesita la descripción de las conductas que acarreen el incumplimiento de una obligación ambiental las cuales deben estar elaboradas conforme al contexto social de cada realidad; en cuanto a las infracciones ambientales también se suscita la insuficiencia de preceptos legales explícitos, que de establecerse debe ser en términos apropiados, que no conlleven a la confusión con preceptos. Concluyendo que, las instituciones administrativas que tienen competencia para ejecutar y desarrollar su labor respecto a las infracciones ambientales para su implementación e imposición de medidas o sanciones, y efectuarlas son ineficaces e improductivos, porque en muchos casos se muestra la ausencia de su existencia, del cual un sin número de autoridades desconoce cómo opera, a pesar de que se cuenta con una legislación, esta queda en la inobservancia, en consecuencia induce a que se transgreda lo establecido en una disposición legal con el enfoque ambiental.

2.1.2 Nacionales

Gómez (2016) en su tesis “La fiscalización ambiental del OEFA: Características de un modelo de ejercicio de la potestad sancionadora que armoniza con la inversión” en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. El objeto de su investigación fue demostrar que, en el periodo del año 2012 al 2016, la facultad de ejercer la potestad sancionadora por parte

del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), concurrió con los preceptos de razonabilidad, proporcionalidad y efectuó mecanismos requeridos para dar paso a un correcto resguardo del derecho de defensa y el debido procedimiento, trabajo con una muestra del periodo de investigación de finales de año 2012, 2013, 2014, 2015 e inicios del año 2016 sobre la ejecución de la Fiscalización Ambiental de la autoridad competente del OEFA, respecto a los fallos emitidos en primera instancia administrativa, además de las resoluciones de segunda instancia emitidas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, así como los recursos impugnativos interpuestos por parte de los administrados contra las resoluciones emitidas en primera instancia, asimismo las sentencias formuladas por Poder Judicial en los procesos contenciosos administrativos que agotaron la vía administrativa, las cuales en su mayoría fueron confirmados, también se estudió la producción, modificación y la dación de normas en el transcurso del mencionado periodo, cuyo instrumento fue la guía de análisis, para examinar el pronunciamiento de la autoridad competente así como la elaboración y las propuestas que recaen en la tipificación de las normas, las infracciones y las sanciones ambientales. Y obtuvo el siguiente resultado: la función sancionadora que tiene como competencia el OEFA se efectúa con la observancia de los principios generales del derecho tales como el de legalidad, tipicidad, razonabilidad, proporcionalidad, gradualidad y predictibilidad; con la finalidad de amparar y velar el derecho de defensa y el derecho al debido procedimiento a los administrados que son supervisados y fiscalizados por el OEFA; y se ha privilegiado la promoción de programas como la subsanación voluntaria de las infracciones, la remediación ambiental y el dictado de medidas correctivas en lugar de aplicar solo el esquema punitivo (multas); para lograr el objetivo sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales, el OEFA ha implementado mecanismos distintos al coercitivo, como es el registro de buenas prácticas ambientales y el régimen de incentivos. Concluyendo que, con la consolidación de un marco normativo e institucional del OEFA, la aplicación de

una nueva perspectiva de la fiscalización ambiental (que fomenta enmendar sanciones ambientales a través de la creación de distintos programas como la subsanación voluntaria de las infracciones por parte de los administrados responsables, el plan de remediación ambiental para corregir alguna alteración de la zona de la actividad, la imposición de medidas correctivas para prevenir o reducir algún efecto negativo en el desarrollo de las actividades y la aplicación de sanciones como ultima ratio) y el fortalecimiento de la fiscalización ambiental (a través de estímulos como la implementación del Registro de Buenas Prácticas Ambientales y del Régimen de Incentivos) facilitando que el desempeño ambiental que obtuvieron las empresas mineras en el año 2014 sean mejor que el desempeño que se obtuvo en el año 2013. Así, sobre un universo de 90 empresas mineras, mientras que en el año 2013 se detectaron 610 hallazgos, el año 2014 se identificaron 292 hallazgos, una reducción del 52,1%

Mejía (2017) en su tesis “La tutela a la víctima resultante del daño ambiental en el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA” en la Universidad de San Agustín; cuyo objetivo fue verificar el rol de la OEFA en la supervisión del perjuicio ocasionado a la persona como consecuencia del daño ambiental; empleo como muestra las resoluciones expedidas por el OEFA durante el año 2016 en la ciudad de Arequipa, en mérito a un procedimiento administrativo sancionador, las cuales se aplican a los administrados que cometen una infracción ambiental con la finalidad de saber, sí en dicho procedimiento el daño que se le produce a una persona así como al medio ambiente, pueda ser respaldado a través de una valoración probatoria, cuyo instrumento fue el análisis de contenido para comprender y dilucidar que el daño acaecido a la persona al ser producto de un daño ambiental, debe ser posible la valoración de medios probatorios que aporten al procedimiento del OEFA, a fin de emplear una reparación. Y obtuvo el siguiente resultado:

El OEFA sanciona cuando el administrado transgrede las normas ambientales, que lesionen el medio ambiente, pero no tiene competencia para llevar a cabo una reparación a las víctimas producto de un daño ambiental, a pesar que se transgrede el derecho a la vida y el derecho a la salud, porque su ámbito de aplicación es en la vía civil al demandar el resarcimiento, a pesar de ello se evaluó si en un procedimiento administrativo sancionador ante alguna afectación a la persona, es viable la valoración de medios probatorios que acrediten dicha situación, en consecuencia no se obtuvo ninguna prueba que amerite perjuicio directamente a la víctima debido a que no se cuenta con una identificación apropiada, entonces la evaluación de pruebas en este procedimiento, no están sujetas a una reparación al individuo que sufrió un daño ambiental por parte del administrado. Concluyendo que, es necesario la modificación de algunas normas como la Ley General del Ambiente y el Código Procesal Civil, que giran en torno al enfoque de responsabilidad ambiental, teniendo en cuenta factores como la protección del medio ambiente y de la persona a través de un procedimiento administrativo, alcanzado una reparación a la víctima en una vía administrativa mediante la imposición de medidas correctivas; asimismo las normas procesales de carácter civil, deben consentir el resarcimiento de los daños sufridos por la persona, debido a que en sede administrativa la persona como víctima no fue considerado, en esas circunstancias se deben tener en cuenta el lucro cesante, el daño moral o el daño a la persona, acompañado de mecanismos eficaces para la reparación del daño ocasionado.

Chappa (2015) en su tesis “Los problemas de la fiscalización ambiental directa de OEFA en las actividades mineras para la protección de los recursos hídricos del Perú” en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Tuvo como objetivo demostrar la presencia de debilidades frente a los problemas que aquejan en la función normativa y organizacional del OEFA, en cuanto a la fiscalización y el financiamiento producto de las multas que se les

impone a los administrados que en estos casos en su mayoría son empresas, entonces se busca develar los inconvenientes en la función de fiscalización entorno al resguardo de los recursos hídricos en la industria minera, trabajo con una muestra del estudio de la legislación ambiental en el aplicación funcional e institucional del OEFA, sobre los mecanismo de su impacto regulatorio, su estructura organizacional, así como la jerarquía de las autoridades y los factores externos que influyen en esta industria minera, cuyo instrumento fue el análisis documental en la base de la organización y clasificación de la información obtenida. Y obtuvo el siguiente resultado:

- ✓ Se debe plantear nuevas formas de régimen de fiscalización ambiental en las industrias mineras con el fin de proteger el uso adecuado de los recursos hídricos
- ✓ Los motivos por los cuales las autoridades encargadas de fiscalizar no ejercen apropiadamente la función de protección de los recursos hídricos, es por las debilidades e inconsistencias que se encuentran en el sistema, por las inexactitudes de la función económica al no ser neutral en las distintas instituciones delegadas para su ejercicio, además de tener escasas garantías interdisciplinarias para su actuación.
- ✓ Ante la ausencia de una adecuada fiscalización en el marco de protección de los recursos hídricos en el sector minero, trae como consecuencia impactos negativos socio ambiental debido a la contaminación o afectación del ecosistema en general, de la misma manera en el enfoque económico en las diversas entidades que tienen competencia en este sector, provocando pocos ingresos.

Concluyendo que, prima las injerencias sociales y políticos en la regulación ambiental que a su vez interviene en la toma de decisiones de las autoridades del SINEFA, del cual forma parte el OEFA como adscrito del Ministerio del Ambiente, lo cual influye negativamente porque no inspira confianza a las empresas mineras, al creer que el OEFA como institución fiscalizadora no es imparcial teniendo un papel defensivo en las actividades

mineras, promoviendo la falta de inversión por estas empresas, ante la inexactitud de la legislación ambiental, se debe procurar una fiscalización ambiental adecuada en todos sus aspectos que brinde protección a los recursos hídricos, que sea equilibrado tanto para la inversión minera como para el desarrollo sostenible.

Ríos (2015) en su tesis “Contaminación ambiental por la minería Antamina y falta de fiscalización por las entidades locales y nacionales en el distrito de San Marcos, Huari, Ancash, 2014” en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. El objeto de su investigación fue analizar la problemática ambiental que se genera por la falta de fiscalización a la minera Antamina, por la contaminación que produce en el distrito de San Marcos, Huari, Ancash en el año 2014; trabajo con una muestra de 100 personas entre comuneros y autoridades, cuyo instrumento fue la encuesta. Y obtuvo el siguiente resultado: La contaminación minera por Antamina se da de una forma progresiva y muy dañina, que los pobladores tienen conocimiento del problema, pero se sienten abandonados por parte del Estado, por no realizar una adecuada fiscalización para sancionar a los responsables del daño causado. Concluyendo que, la contaminación ambiental en el distrito de San Marcos es lenta y progresiva, como consecuencia de la extracción a tajo abierto de los minerales en Antamina; asimismo, las normas establecidas por el Estado por la contaminación de la minería deberían aplicarse con más rigor a los responsables directos de la contaminación, y no solo reparaciones pecuniarias sino del tipo penal.

2.2 BASES TEÓRICAS Y CIENTÍFICAS

2.2.1 Potestad sancionadora del OEFA

El procedimiento se realiza conforme a los principios del Derecho Administrativo, en relación con el Derecho Penal, al reprimir hechos que infringen la legislación ambiental, se ejerce la potestad sancionadora para evitar infracciones.

2.2.2 Procedimiento de fiscalización ambiental

Es considerado como el conjunto de actos de investigación conducentes a determinar si existe infracción ambiental. Deriva del debido procedimiento, dónde se aplica principios, derechos y obligaciones de las partes, respecto a plazos, autoridades en la investigación, medios impugnatorios, y otras formas.

Es así que, es la autoridad acusadora la que se encarga de presentar el informe técnico acusatorio, el cual se fundamenta en los hallazgos y pruebas recabadas en la supervisión de campo y documental. Este informe es analizado por la autoridad instructora, quién determina si corresponde o no iniciar un procedimiento sancionador. Además, es esta la autoridad que instruye el procedimiento. La resolución del procedimiento recae sobre una autoridad distinta a las dos mencionadas: la autoridad decisora. Es a esta autoridad a la que le compete evaluar los medios probatorios recabados y decidir si se ha configurado o no una infracción administrativa. Si el administrado no está de acuerdo con la decisión, puede, por un lado, solicitar que la autoridad decisora reconsidere su pronunciamiento o, por otro lado, apelarla. En este último caso, será el Tribunal de Fiscalización Ambiental, (...) el que defina en última instancia administrativa la resolución del procedimiento. (OEFA, 2016, p.41).

El Procedimiento de Fiscalización Ambiental, consta de la etapa acusatoria, instructora y como última instancia se opta por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante TFA), tras agotar la vía administrativa se recurre al proceso contencioso.

2.2.3 El procedimiento administrativo sancionador - PAS

Es un procedimiento, por el cual la autoridad competente evalúa un supuesto de hecho que infringe alguna norma ambiental, para luego determinar y concluir si corresponde imponer una sanción o medida, dependiendo el grado de afectación al bien jurídico protegido.

Es el procedimiento mediante el cual se determina la comisión de una infracción administrativa por el incumplimiento de obligaciones establecidas en las normas administrativas ambientales vigentes, en instrumentos de gestión ambiental, entre otras obligaciones. (...) se inicia por iniciativa de la autoridad competente (...) petición motivada de otros órganos o entidades, (...) interposición de una denuncia ambiental (Benavente, 2015, p.33).

La autoridad instructora es la que se encarga de aplicar, el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, al determinar la existencia de responsabilidad administrativa, así como imponer sanciones y medidas, después de evaluar el informe técnico acusatorio.

2.2.4 Ejecución de las Resoluciones

Es la materialización de voluntad del Órgano competente sobre un procedimiento administrativo, el cual se exterioriza para su debida ejecución, teniendo en cuenta que esta manifestación podrá ser impugnada conforme a los requisitos establecidos por la Autoridad Correspondiente (Cano, s.f., p.34).

2.2.5 Antecedentes de la fiscalización ambiental – Marco Legal

2.2.5.1 Código del medio ambiente y recursos naturales derogado con la Ley N°28611

Este dispositivo legal se limitaba a ciertas definiciones, al regular derechos y algunas obligaciones, sobre la política y gestión ambiental. Se generalizaba con un simple estudio de impacto ambiental, para optimizar un adecuado manejo del ecosistema y los recursos naturales.

Benavente (2015) señala que:

El derecho de acceso a la justicia ambiental se estableció por primera vez en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, (en el Decreto Legislativo N° 613 aprobado el 8 de setiembre de 1990 y derogado por la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente del 15 de octubre de 2005), el cual reconocía expresamente la legitimación de las personas para interponer acciones en defensa del medio ambiente; no obstante, no incluía la responsabilidad por daño ambiental. (p. 10).

Dicho cuerpo normativo, no era trascendental para los ciudadanos de nuestro país, por la poca información que se divulgaba, teniendo mayor repercusión a nivel internacional, debido a los diferentes estudios sobre los fenómenos naturales o desastres naturales a causa de la irresponsabilidad del ser humano del cuidado del medio ambiente, que va desde aquella conducta

de arrojar basura en la calle hasta aquel daño ambiental que cometen ciertos sectores empresariales con relación al mal uso o manejo del factor ambiental, que dicho sea de paso se vincula con un conjunto de derechos entorno a la satisfacción de una vida plena.

Según Franciskovic (2011) define como “principios jurídicos ambientales; desarrollo sostenible, prevención, contaminador pagador, legitimación procesal, participación, educación etc. Incluye criterios de política ambiental; protección ambiental (regula los estudios de impacto ambiental); (...) alcances penales y administrativos, población y ambiente entre otros” (p.84).

En el párrafo citado describe a la política ambiental como parámetros, lineamientos, cuya finalidad es una calidad de vida orientado a gozar de un ambiente adecuado. Asimismo, regula la Gestión Ambiental como un instrumento para la inversión privada y la sociedad.

El Código derogado con la ley N°28611 en el 2005, era muy dispersa, contradictoria y reiterativa, teniendo como definiciones principalmente la Política Ambiental, que optaba como fin la calidad de vida; la Gestión Ambiental considerada como un conjunto de instrumentos para el estudio de impacto ambiental.

2.2.5.2 Ley general del ambiente N° 28611

La elaboración de esta ley fue un proceso participativo, con la finalidad de plasmar una autoridad competente en materia ambiental, vigente desde el año 2005, con esta ley se implementaron nuevos conceptos, y directivas con el enfoque de preservar un ambiente sano y equilibrado, es así que según Benavente (2015) menciona:

(...) el concepto de derecho de acceso a la justicia ambiental e incorpora la responsabilidad ambiental, principio aplicable ante la ocurrencia de un daño al ambiente o a sus componentes, teniendo el causante el deber de aplicar las medidas de restauración, rehabilitación, o reparación, según corresponda, o cuando lo anterior no fuera posible a compensar en términos ambientales los daños generados. (p.11).

Posteriormente, en el año 2008 con el gobierno de Alan García, se instauró el Ministerio del Ambiente, así como otros sectores involucrados en esta materia, aprobando políticas ambientales, con un enfoque preventivo, y con la intención de llevarse a cabo un proceso descentralizado.

2.2.6 Entidades Funcionales

2.2.6.1 Organismo supervisor de la inversión en energía y minería (OSINERGMIN)

Inicialmente se denominó como OSINERG en el año de 1996, mediante la Ley N°26734, luego este organismo en el 2007 mediante la Ley N°28964, paso a nombrarse OSINERGMIN para regular en los sectores de electricidad, hidrocarburos y minería, pero en el año 2010 transfirió su competencia del ámbito minero al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, también existía competencia en materia ambiental a cargo de otros ministerios, previsto en el Decreto Legislativo N°757 Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada del año 1991, en el caso del Ministerio de Energía y Minas se encuentra establecido en el Decreto Ley N°25763 del año 1992.

2.2.6.2 El Organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA)

Es una institución reciente, que se implementó conjuntamente con el Ministerio del Ambiente en el año 2008, pero inicio sus funciones en el año 2010, en el sector de minería y energía, sin tener mayor relevancia en su gestión, entre el 2012 y 2013 empieza a fortalecer sus funciones normativas, de evaluación, de supervisión a los administrados y a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), con un enfoque preventivo y de supervisión. Además de administrar el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) desde el año 2009 (SPDA, 2017, p.4).

El OEFA, es una institución que se encarga de la fiscalización ambiental, teniendo como funciones la supervisión y comprobación del cumplimiento de las obligaciones

ambientales, en consecuencia, tiene la facultad de imponer sanciones, medidas correctivas o medidas cautelares.

Es así que el OEFA, al tener a cargo la fiscalización ambiental tiene competencia en minería, hidrocarburos, pesca, energía e industria, a través de sus distintas actividades.

2.2.7 Funciones del OEFA respecto a la fiscalización ambiental

Su rol como autoridad se desempeña con el fin de que los administrados, acaten las normas ambientales, porque están sujetos a respetar y obedecer lo preestablecido, caso contrario se les impondrá alguna sanción, usualmente son multas, en raras ocasiones se opta por la paralización de la actividad que se realiza.

El OEFA es un organismo técnico especializado e independiente, que ejercer funciones de supervisión y fiscalización ambiental; y se encuentra dirigido por el Consejo Directivo (Guzmán, 2016, p. 129).

Su actividad se desarrolla en sentido amplio y estricto, el primero percibe la valoración de la calidad ambiental, supervisión, fiscalización, sanción y aplicación de incentivos realizadas por las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) para asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales; en segundo lugar, en el poder del Estado que tiene para imponer sanciones, para determinar si hay o no infracción (Gómez, Matute, Ortiz y Barrantes, s.f. p.10).

Entonces la fiscalización ambiental, se lleva a cabo después de haber iniciado sus actividades, es decir de tener o contar con certificaciones emitidas por la autoridad competente, en consecuencia, ante un incumplimiento de una obligación ambiental, la OEFA es competente para imponer sanciones, medidas correctivas o medidas cautelares.

El OEFA opta por un enfoque preventivo, al investigar y determinar las infracciones ambientales, dando como resultado en la mayoría de los casos la imposición de medidas y no sanciones.

2.2.8 Función del OEFA en materia de supervisión directa en relación con la investigación de la gran minería

Las empresas mineras de gran envergadura están sujetas, a la fiscalización ambiental realizada por la OEFA, a diferencia de la mediana y pequeña minería, que están supervisadas, por los Gobiernos Regionales conocido como los EFAS (entidades de fiscalización ambiental), aun así, la OEFA se encargara de inspeccionar.

2.2.9 Infracción ambiental

Los operadores del derecho son incongruentes al aplicar la definición de infracción ambiental, debido a que, en las resoluciones de sanción emitidas por el OEFA, no se precisa la diferencia entre infracción ambiental e infracción administrativa. Sin perjuicio de ello, Benavente considera a la infracción ambiental como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa, en el Instrumento de Gestión Ambiental, en los contratos de concesión y cuya consecuencia son medidas administrativas dictadas por el OEFA (Benavente, 2015, p. 24).

Asimismo, es considerado como un hecho que infringe una norma jurídica, pero con relevancia ambiental, todo ello en el marco de la protección y el desarrollo sustentable del ecosistema (Gómez y Granados, 2014, p.94). Es decir, la infracción ambiental es la vulneración de la normatividad ambiental, infringiendo el principio de legalidad.

Mediante la resolución de Consejo Directivo del OEFA, se tipifican las conductas y se aprueba la escala de sanciones aplicables. La tipificación de infracciones y sanciones

generales y transversales serán de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y sanciones que utilicen las EFA.

2.2.10 Medidas administrativas

Son mecanismos empleados para dar cumplimiento a una serie de disposiciones que emite el OEFA, con el objetivo de proteger el ambiente y los recursos naturales que le rodean, previsto en la Resolución de Consejo Directivo N°005-2017-OEFA/CD, donde se establece el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), modificada por la Resolución de C.D.N°07-2017-OEFA/CD, que incorpora el artículo 22° en el que estipula las medidas administrativas, las que detallaremos a continuación:

2.2.11 Medidas preventivas

Como su nombre lo indica, tiene un enfoque preventivo, es decir puede ser aplicado previamente al suceso que generó una afectación, después o ante su presencia, así como puede ser dentro o fuera de un procedimiento administrativo sancionador.

Tiene como objetivo, evitar un inminente peligro o daño al ambiente, y mitigar las causas que generan el daño o degradación, encargado por la Autoridad de Supervisión.

Las medidas preventivas son: 1. La clausura temporal, parcial o total del local, 2. La paralización temporal, parcial o total, 3. El decomiso temporal, el depósito o la inmovilización de bienes, mercancías, objetos, instrumentos, maquinaria, artefactos o sustancias, 4. La destrucción o acción análoga de materiales o residuos peligrosos, 5. Cualquier otra medida idónea para alcanzar los fines de prevención.

2.2.12 Mandatos de carácter particular

Sirve para que la Autoridad de Supervisión, exija o pida al administrado realizar acciones para garantizar la eficacia de la fiscalización. En dicho mandato se proyecta información que aporte, como son los estudios técnicos, los programas de monitoreo entre otros.

2.2.13 Medidas cautelares

La autoridad decisoria, tiene la facultad de imponer estas medidas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador o antes, con el propósito de asegurar una resolución final, para evitar daños irreparables a futuro.

Las medidas que se emplean son: 1. El decomiso de los bienes que generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas; 2. El cese o restricción condicionada de la actividad causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas; 3. El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de los bienes o infraestructura causante del peligro o riesgo al ambiente. 4. El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad causante del peligro o riesgo al ambiente. 5. La entrega, inmovilización o depósito de todo tipo de bienes que generen peligro o riesgo al ambiente. 6. Todas aquellas acciones necesarias que ante el peligro en la demora pudieran generar un daño irreparable al ambiente, la vida o salud de las personas.

2.2.14 Requerimiento dictado en el marco del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental:

La autoridad de supervisión se encarga de dictar requerimiento en el marco del SEIA, para la actualización del Estudio de Impacto Ambiental u otras acciones, es decir se requiere la opinión a una autoridad competente, para que emita la Certificación Ambiental sobre los alcances de las obligaciones asumidas por el administrado o titular minero.

2.2.15 Procedimiento de imposición de sanciones

En materia ambiental se orienta a sancionar el incumplimiento de las obligaciones ambientales de las empresas e instituciones; sin embargo, en las resoluciones sancionatorias emitidas por la OEFA, se emplea el término infracción administrativa e infracción ambiental, para describir la misma acción; es decir, no existe congruencia entre autores y autoridades sancionatorias, por ello Benavente (2015) señala:

Es la disposición legal que impone una pena a quien comete una infracción administrativa. Puede consistir en una amonestación o en una multa que no puede exceder a 30,000 UIT (...), según lo establecido en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD. (...) cuya finalidad es disuadir y castigar las conductas ilícitas, impuestas después de verificarse la comisión de infracciones en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador. (p. 24).

El OEFA, como autoridad competente, goza del *ius punendi*, es por ello que busca persuadir el cumplimiento de una obligación ambiental, a través de sanciones pecuniarias.

En cuanto al proceso sancionatorio de imposición de sanciones ambientales, es la autoridad instructora a través de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante DFSAI), quién inicia de oficio un PAS, tras examinar el informe técnico acusatorio, formulado por la autoridad de supervisión después de la interposición de una denuncia, ante el supuesto de hecho que vulnere o transgrede una norma ambiental.

En conclusión, el procedimiento de imposición de sanciones se determina por la comisión de una o más infracciones ambientales o administrativas, es decir, al no acatar algún pronunciamiento de la autoridad que exprese alguna recomendación o disposición, en su defecto acarreará sanción.

2.2.16 Establecimiento de sanciones administrativas utilizadas por el OEFA

2.2.16.1 Aplicación de sanciones:

Conforme al literal d), del artículo 11° de la Ley N°30011, Ley que modifica la Ley del SINEFA, se le atribuye al OEFA la potestad de sancionar, para realizar un adecuado procedimiento con la finalidad de obtener un resultado que establezca un posible hecho infractor por el incumplimiento de las obligaciones provenientes de disposiciones legales conforme a los instrumentos de gestión ambiental y de ameritarse, deberá imponer la(s) sanción(es) correspondientes.

2.2.16.2 Determinación de sanciones pecuniarias y no pecuniarias:

La determinación de sanciones es atribuida al OEFA, quien ostenta por función normativa establecida en el literal e), del artículo 11° de la Ley N°30011, Ley del SINEFA, la capacidad de emitir reglamentos y normas que regulen el procedimiento sancionatorio; entre ellas la determinación de sanciones pecuniarias y no pecuniarias.

2.2.16.3 Registro de actos administrativos y de infractores ambientales:

El Registro de Actos Administrativos - RAA y el Registro de Infractores Ambientales – RINA, son sistemas de información que brindan la posibilidad de conocer las sanciones, medidas cautelares y medidas correctivas, a cargo de la DFSAI.

En el RINA se encuentran de especificados los procedimientos administrativos en los cuales se declare la reincidencia del administrado; de la verificación del RINA, se observa 118 infracciones cometidas por empresas fiscalizadas por el OEFA que son reincidentes, del cual 2 son infracciones son cometidas por la Empresa Minera Condestable SA. y es calificada como reincidente, tal como se detalla a continuación:

Tabla 1

Infracciones ambientales reincidentes

N ° Expediente	1111-2013-OEFA/DFSAI/PAS	1111-2013-OEFA/DFSAI/PAS
Hecho infractor	No se cuenta con un sistema de manejo para el control de polvos de relave en los depósitos 1 y 3, incumpliendo lo dispuesto en su EIA.	Presencia de efluentes domésticos provenientes del Pozo Séptico N ° 2 que se encuentran impactando el suelo y flora que se encuentra alrededor.
Fecha de la conducta infractora	18/10/2011	18/10/2011
Norma sustantiva incumplida	Artículos 5° y 6° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N ° 016-93-EM.	Artículo 5° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N ° 016-93-EM.
Resolución que califica como reincidente al infractor	902-2015-OEFA/DFSAI (30/09/2015)	902-2015-OEFA/DFSAI (30/09/2015)
Resolución que confirma la reincidencia	021-2016-OEFA/TFA-SEM (12/04/2016)	021-2016-OEFA/TFA-SEM (12/04/2016)
Multa total	0	0
Medida correctiva	Implementar el riego por aspersión como sistema de manejo para el control de polvos de relave en el depósito de relaves integrado N° 1 y 3, de acuerdo a lo estipulado en su instrumento de gestión ambiental vigente.	-
Antecedente	030-08-MA/R 182-2012-DFSAI/PAS 197-2012-DFSAI/PAS	030-08-MA/R 182-2012-DFSAI/PAS 197-2012-DFSAI/PAS

Nota: la Información proviene del Registro de Infracciones Ambientales-Minam

2.2.17 Gestión ambiental

Es la regularización que el Estado emplea para el sector público como privado, y se aplica desde su propuesta hasta la materialización de su propósito.

Según Andía (2010) señala “(...) conjuntos de actos normativos y materiales que buscan una ordenación del ambiente, que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales que tienen ese propósito” (p.43).

Entonces se debe entender que es el conjunto de políticas, principios, y gestiones diseñadas y ejecutadas por el Estado, con la finalidad de lograr un desarrollo sostenible del ambiente; lo que implica la participación de los ciudadanos conjuntamente con el Estado para una adecuada inversión privada.

2.2.18 Plan bicentenario:

Son metas proyectadas hacia el 2021, cuyo contenido son Políticas Nacionales de desarrollo que deberá seguir nuestro país sobre distintos ejes estratégicos de trabajo.

El Eje Estratégico 6 del Plan Bicentenario sobre Recursos Naturales y Ambiente tiene como Objetivo Nacional la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad con un enfoque integrado y ecosistémico y un ambiente que permita una buena calidad de vida para las personas y la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo (p. 264).

Para lograr ese Objetivo requiere: “5. Fortalecer la Supervisión y Fiscalización del cumplimiento de la normatividad sobre calidad ambiental y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, con activa participación ciudadana” (p.266)

2.2.19 Política nacional del ambiente - PNA

Establecida mediante el Decreto Supremo N°012-2009-MINAM en el año 2009; tiene como fin mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando un ecosistema saludable.

Asimismo, en el literal a) del artículo 5° sobre Minería y Energía, señala que busca mejorar los estándares ambientales de las actividades mineras, con la creación de normas especializadas en la materia.

Es preciso mencionar que en el literal b) y d) del artículo 1° sobre control integrado de la Contaminación establece que el Estado deberá implementar medidas para el control y mantenimiento de calidad; en cuanto a la evaluación ambiental estratégica, refiere que se deberá efectuar y normar el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Finalmente, la Política Nacional señala en cuanto a los estándares de cumplimiento a las acciones de incentivos y fiscalización, en ella establece el deber de dar cuenta de los resultados de las acciones de supervisión, monitoreo, evaluación, fiscalización y sanción para la protección del ambiente.

2.2.20 Instituciones Comprometidas con la Gestión Ambiental

2.2.20.1 Sistema Nacional de Gestión Ambiental-SNGA:

Mediante la Ley N°28245, denominada Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, busca asegurar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental, y el cumplimiento de los Objetivos Ambientales en las entidades competentes, por ello, el SNGA, está conformado por el siguiente sistema encargado de la evolución, fiscalización y sanción ambiental:

2.2.20.2 Sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental- Sinefa:

Se creó con la Ley N°29325 y modificada mediante la Ley N°30011; cuya finalidad es cerciorar el cumplimiento de la legislación ambiental, así como las entidades de Gobierno Nacional, Regional y Local.

Este sistema está compuesto e integrado por el Minam y sus organismos adscritos, conjuntamente con los demás sectores, que se encargan de la fiscalización ambiental.

Asimismo, el Sinefa delimita las funciones del OEFA, en función evaluadora (acciones de vigilancia, monitoreo, entre otras), la función supervisora directa

(cumplimiento de la legalidad), función supervisora de entidades públicas (acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las EFAS), función de fiscalización y sanción (investigar la comisión de infracciones administrativas e imponer sanciones) y función normativa (facultad de dictar reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo).

La Ley del Sinefa establece la clasificación de infracciones en leves, graves y muy graves y sanciones, las mismas que serán reglamentadas por el Minam, a propuesta del OEFA.

2.2.21 Empresa minera Condestable

La Compañía Minera Condestable es parte de la Corporación de Gestión Minera S.A., que es una Subsidiaria Peruana de Southern Peaks Mining L.P. Empezó como una Sociedad Anónima Cerrada, posteriormente se cambió a una Sociedad Anónima Abierta, inscrita con la partida electrónica N° 13033079, teniendo como actividad principal la producción de cobre.

2.2.22 Antecedentes de la empresa:

En el año 1961, la Compañía Minera NIPPON inicia trabajos de reconocimiento geológico en la Mina; al año siguiente, se constituye como Compañía Minera Condestable S.A. y en 1964 se inicia la explotación del yacimiento con 600TN/D, presentando 2.50% de Ley Cu.

En el año 1976 Nippon Mining Company, a cambio de la deuda por tiempo de Servicio del personal concede su participación en Condestable al Ministerio de Energía Y Minas.

A partir del año 1977 se inician trabajos de desbroce para el minado del Tajo Abierto llamado “Resurrección”, posteriormente, desde 1978 hasta diciembre de 1997 empieza la extracción de mineral del tajo abierto. Cabe mencionar que desde el año 1986 la planta Concentradora ya alcanzaba con 1350TN/D.

En mayo del 1992, fue la primera empresa en ser privatizada; en enero de 1997, mediante una oferta pública de adquisición Trasfiguro Beheer B.V. obtiene 30.6% de las acciones, en el mismo año JG Metals de Corea mediante aumento de capital ingresa como accionista de la empresa.

El 31 de enero de 1998 se paralizan las operaciones de producción de la Mina debido a inexistencia de las reservas de mineral con leyes económicas, en consecuencia, de la significativa caída del precio internacional del cobre. Luego de 6 meses, se inician las operaciones con un 50% de su capacidad, con leyes de cabeza de 1.31% Cu; en el mismo año Cía. Minera Pativilca suscribe un contrato de cesión por los derechos de la aldea mina Raúl, logrando que se reinicien las actividades y rehabilitación de la mina.

En el año 2007 se inicia el Proyecto de Ampliación, el mismo que ha permitido conseguir un nivel de tratamiento a más de 4100 TN/D y en enero de 2008 dicha producción se incrementa a 6000 TN/D. ROJAS (2017)

Iberian Mineral Corp, obtiene en el mes de febrero del 2008, el 92% del accionario de Cía. Minera Condestable. VENEGAS (2009)

El 23 de junio de 2013, la Corporación de Gestión Minera S.A adquirió el 98.7% de los derechos de voto de Compañía Minera Condestable. CORPORACIÓN DE GESTIÓN MINERA S.A. (2016).

2.2.23 Resoluciones de sanción impuestas por la OEFA a la empresa minera Condestable

2.2.23.1 Expediente N ° 030-08-MA/R:

Resolución N°139-2013-OEFA/TFA del 26 de junio del 2013, sobre el incumplimiento de un compromiso ambiental al no haber implementado un sistema de drenaje y el derrame de relaves en el sistema de transporte: El Tribunal de Fiscalización Ambiental, indico que en el cumplimiento de los compromisos ambientales, el titular minero debe contar con un EIA y/o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, para obtener la Certificación Ambiental, Y que es responsable de elementos o sustancias que se generen como resultado de las actividades efectuadas en el área de su concesión, también de adoptar medidas que impidan o eviten efectos adversos al ambiente. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° y 6° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N ° 016-93-EM.

Finalmente se impuso una multa de 20 UIT, dando por agotada la vía administrativa.

2.2.23.2 Expediente: 182-2012-OEFA/DFSAI/PAS:

Resolución N°005-2014-OEFA/TFA del 18 de setiembre de 2014, sobre la vulneración del principio de legalidad, tipicidad, presunción de licitud, debido procedimiento al incumplir con la disposición de desmonte y el inadecuado manejo de residuos sólidos, asimismo el principio de razonabilidad al realizar el cálculo de la multa; La Sala Especializada en Minería, indico que no se vulnera el principio de legalidad, porque la escala de multas y penalidades se encontraban vigentes y se seguirían aplicando a pesar de realizar la transferencia de competencias del OSINERGMIN, posteriormente al OEFA, por el lado del principio de tipicidad, la empresa no desvirtúa, más bien reconoce el desmonte en zona inadecuada, En consecuencia incumple con el contenido de su EIA e infringe el artículo 6° del Decreto Supremo N ° 016-93-EM, en relación a los residuos sólidos se

registró en el informe de supervisión su uso inadecuado, y correspondía a la empresa condestable desacreditar fehacientemente estos hechos.

Finalmente se impuso una multa de 15,05 UIT, dando por agotado la vía administrativa.

2.2.23.3 Expediente 1376-2014-DFSAI/PAS:

Resolución N°003-2017-OEFA/TFA del 20 de abril de 2017, sobre la existencia de responsabilidad administrativa, en las obligaciones referidas al instrumento de gestión ambiental: En primera instancia, se ordenó a la empresa a implementar un sistema de contingencia para los casos de derrame en las tuberías que transportan el relave, elaborar un cronograma de mantenimiento en el depósito de desmonte y declarar reincidente.

El Tribunal, confirmo la Resolución Directoral N°1843-2016-OEFNDFSAI, y revoco en el extremo que declaró reincidente a la empresa.

2.2.23.4 Expediente 1111-2013-DFSAI/PAS:

Resolución N°021-2016-OEFA/TFA-SEM del 12 de abril de 2016, sobre la determinación de la existencia de responsabilidad administrativa por no contar con un sistema de manejo para el control de polvos de relave en los Depósitos y por el colapso de efluentes domésticos que impactaban el suelo y la flora: El Tribunal, confirmo la Resolución Directoral N ° 902-2015-OEFA/DFSAI, en el extremo del incumplimiento de la norma sustantiva; declaro la nulidad parcial en el extremo que se omitió el pronunciamiento respecto a la norma tipificadora que califica dicho incumplimiento como infracción y establece la sanción correspondiente, también de calificar a la Empresa como reincidente.

2.2.24 Teorías sobre la Regulación de la Protección del Ambiente por Medio de la Atribución de Responsabilidad

2.2.24.1 Reincidencia

La reincidencia es la acción reiterada del mismo hecho infractor, es por ello que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aplica la reincidencia de aquellos infractores ambientales, implementado, así como herramienta de fiscalización en el ámbito ambiental el registro de infractores ambientales (RINA).

Esta institución, es considerada como un criterio de graduación, entonces esta se configura cuando se comete una nueva infracción, cuyo supuesto de hecho del tipo infractor es el mismo que el de la infracción anterior, es por ello que el OEFA, aplica la reincidencia de aquellos infractores ambientales, efectuando, así como un instrumento de carácter fiscalizador ambiental un registro que aporte a esta función. En consecuencia, la condición de reincidente acarrea la inscripción en dicho registro.

Mediante la Resolución de P.C.D. N ° 020-2013-OEFA/PCD, se dispusieron los “Lineamientos que establecen los criterios para calificar como reincidentes a los infractores ambientales bajo su ámbito de competencia”; con la finalidad de establecer criterios para la D.F.S.A.I.T del OEFA pueda calificar a los reincidentes y su inscripción en el RINA.

Es así que, Sánchez (2007): “Como se observa, se ha considerado normativamente como un criterio, a efectos de graduar la sanción, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción”. (p.324).

Cabe aclarar, que la reincidencia no afecta el principio del non bis in ídem, tal como señala Morón (2011):

la reincidencia como criterio agravante de la sanción no vulnera el principio del non bis in ídem, lo cual constituye una garantía en favor del administrado que por un mismo hecho no

podrá ser sancionado dos veces (dimensión material), ni podrá ser objeto de dos procesos distintos (dimensión procesal). (p.728).

Importantes acotaciones doctrinales, refieren a la reincidencia como un criterio agravante por la comisión de un mismo hecho infractor. Sin embargo, es preciso detallar que ello no implica la afectación del principio non bis in ídem, por lo que se prohíbe ser sancionado dos veces por el mismo hecho; debido a ello, se encuentra como medida disciplinaria la inscripción en el RINA.

2.2.24.2 Responsabilidad administrativa ambiental objetiva

Conforme Gómez y Atoche (2013) precisan que: “en el derecho administrativo convergen dos regímenes, el subjetivo que nace en los procedimientos administrativos sancionadores y el objetivo que se aplica a algunas especialidades” (p.150).

En materia ambiental, la responsabilidad a pesar de ser considerada objetiva se torna con otros principios como el de legalidad, tipicidad, causalidad.

Según Benavente (2015) señala que:

Finalmente, los factores de atribución consisten en el tipo de responsabilidad; si es objetiva, en materia ambiental se deriva de la realización de actividades riesgosas o peligrosas, y del aprovechamiento de bienes ambientalmente peligrosos; por otro lado, si el tipo de responsabilidad es subjetivo, implica que hay dolo o culpa en la conducta del responsable y no se trata del riesgo o peligro del bien o actividad ejecutada. (p. 49).

2.2.24.3 Responsabilidad objetiva y subjetiva

“La naturaleza de la responsabilidad administrativa es objetiva, y la responsabilidad penal es subjetiva; debido a que la primera debido a que es necesario un análisis de solo o culpa” (Guzmán, 2016, pp.642-643).

Según la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD - Reglas Generales sobre el ejercicio de la Potestad Sancionadora del OEFA, en sede administrativa, se hace uso de la responsabilidad objetiva en materia ambiental.

2.2.25 PROPOSICIONES TEÓRICAS

Conceptualizadas las teorías estudiadas, analizamos una proposición desde la óptica teórica:

- Reincidencia
- Responsabilidad administrativa ambiental objetiva

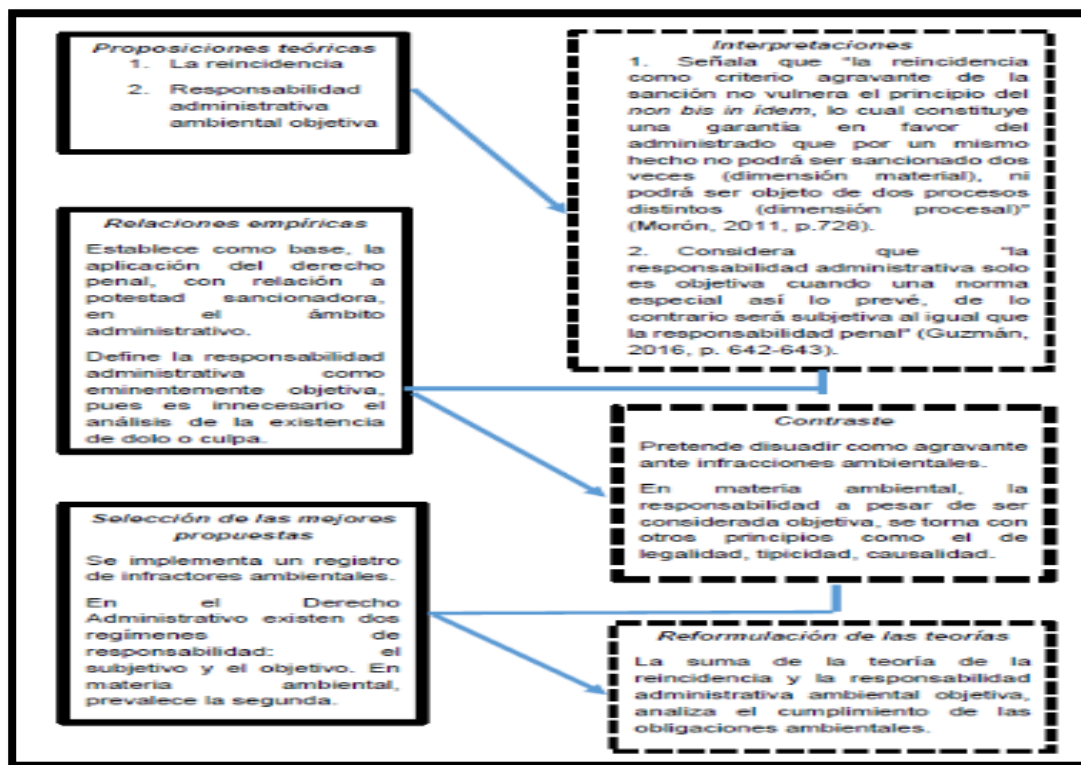


Figura 1. Triangulación de Teorías

2.2.26 MARCO NORMATIVO

2.2.26.1 Perú:

En la Constitución Política Peruana (1993) artículo 66°, del TÍTULO III del Régimen Económico, se señala que “os recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento (...)”.

Nuestro país considera primordial la protección y conservación tanto de los recursos renovables y no renovables, es así que asegura su uso, brindando una protección jurídica, con la finalidad de comenzar un desarrollo sostenible.

En el artículo 6° de la ley N° 29325 - Ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, modificada por la Ley N° 30011, se señala que el OEFA, es el encargado de la fiscalización, evaluación, control y sanción en materia ambiental

Desde la creación del Ministerio del Ambiente en el 2008, el Estado promulga normas, reglamentos y directivas con el enfoque de preservar un ambiente sano y equilibrado, es así que, para la fiscalización ambiental, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), que es el titular de la potestad administrativa sancionadora en materia ambiental.

En nuestro país la regulación ambiental, tiene por finalidad asegurar la armonía del libre ejercicio de las actividades económicas y el derecho fundamental de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, por ello se establece un procedimiento administrativo sancionador, que implica la imposición de sanciones ambientales, así mismo la tipificación de infracciones ambientales, ante el incumplimiento de una obligación ambiental, entorno al ámbito que concierne, ya sea en minería u otra industria.

2.2.26.2 Colombia

En la **Constitución Colombiana de 1991**, en cuyo artículo 79° del Título II, establece el deber del Estado colombiano de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, además de conservar las áreas de importancia ecológica presenta una concepción de gozar de un ambiente sano y equilibrado, libre de contaminación o ecológicamente balanceado, con la mentalidad de un desarrollo sostenible, pues consideran al derecho ambiental como un derecho colectivo y social.

Ley N ° 1333 del 2009 – Ley de procedimiento sancionatorio ambiental

En el artículo 5° del TITULO II, regula sobre las infracciones en materia ambiental, definiéndolas como la acción u omisión que establezca la violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, así mismo como el daño al medio ambiente.

Ley 1333 de 2009 define la tipicidad de la acción sancionable:

las medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor, la autoridad competente para llevar el proceso sancionatorio, el procedimiento, el sujeto pasivo, las garantías necesarias para contar con un proceso sancionatorio garante de los derechos presentes en la normatividad colombiana vigente (Amaya y García, 2010, pp. 41-42).

La legislación ambiental colombiana, muestra evolución en cuanto a la aplicación de herramientas jurídicas dentro de su ordenamiento, ya que desarrolla conceptos nuevos como las infracciones ambientales, responsabilidad ambiental, la sanción ambiental, con un

política de prevención de daños ambientales y a su vez de gozar un ambiente adecuado , a lo igual que nuestro país es reciente el surgimiento, de entidades especializadas en fiscalización ambiental respecto al procedimiento administrativo sancionador ambiental, que se preocupan por el cumplimiento de las obligaciones ambientales, el órgano competente es la Autoridad Nacional de licencias ambientales – ANLA, además de la existencia del Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

2.2.26.3 Chile

La Constitución Chilena de 1980, en cuyo artículo 19° del Capítulo II, reconoce el derecho fundamental a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, por lo que el Estado deberá velar para que no se vulnere ese derecho

Establece seguridad para los chilenos, al restringir ciertas conductas cuando se afecte o vulnere el medio ambiente, con la finalidad de su protección y a su vez de velar por el bienestar de las personas como es la salud.

Ley 20.417 – Ley que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, establece en el artículo 38° las sanciones como la amonestación por escrito, la multa de 1 a 10.000 Unidades Tributarias Anuales (UTA), Clausura temporal o definitiva, Revocación de la Resolución de Calificación Ambiental.

La ley bajo comentario, promueve y establece mecanismos para el fortalecimiento institucional al emplear herramientas en cuanto a la regulación ambiental, pues al contar con la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) como el órgano fiscalizador con competencias exclusivas en materias ambientales, se establecen entre sus funciones la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, los Planes de Prevención y/o de Descontaminación, las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y otros programas que establezca la Ley, con el objetivo de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental vigentes.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño de Investigación

Se expresa mediante la categorización, además de las sub categorías que se emplea en este estudio, para una adecuada recopilación de la información, en ese sentido se lleva a cabo el análisis de casos mediante la técnica de triangulación de teorías y como instrumento el análisis de contenido en apoyo del programa ATLAS.ti, debido a que se examina las resoluciones de sanción sobre infracciones ambientales, ya que ocurrieron en la realidad, por ello el problema de investigación es ¿De qué manera se ejecutan las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable, en el periodo 2012-2017? Con la finalidad de verificar la eficacia de las resoluciones estudiadas.

3.2. Unidad de análisis

Esta investigación está conformada por 15 resoluciones emitidas por la OEFA; las mismas que en su totalidad están conformadas por 4 resoluciones emitidas en última instancia por el Tribunal de Fiscalización Ambiental y 11 por resoluciones dictatoriales emitidas por la DFSAI, las mismas que se detallan a continuación:

Tabla 2

Unidad de análisis

RESOLUCIÓN	TIPO DE RESOLUCIÓN	INSTANCIA
R. N°139-2013-OEFA/TFA	Resolución del Tribunal Ambiental	Tribunal de Fiscalización Ambiental
R. N°003-2017-OEFA/TFA	Resolución del Tribunal Ambiental	Tribunal de Fiscalización Ambiental
R. N°005-2014-OEFA/TFA	Resolución del Tribunal Ambiental	Tribunal de Fiscalización Ambiental
R. N°021-2016-OEFA/TFA	Resolución del Tribunal Ambiental	Tribunal de Fiscalización Ambiental
R. D. N°047-2011-OEFA/DFSAI	Resolución Dictatorial	Dirección de Fiscalización, Sanción y aplicación de incentivos

R. D. N°342-2012-OEFA/DFSAI	Resolución Dictatorial	Dirección de Fiscalización, Sanción y aplicación de incentivos
R. D. N°553-2013-OEFA/DFSAI	Resolución Dictatorial	Dirección de Fiscalización, Sanción y aplicación de incentivos
R. D. N°011-2013-OEFA/DFSAI	Resolución Dictatorial	Dirección de Fiscalización, Sanción y aplicación de incentivos
R. D. N°567-2013-OEFA/DFSAI	Resolución Dictatorial	Dirección de Fiscalización, Sanción y aplicación de incentivos
R. D. N°1203-2015-OEFA/DFSAI	Resolución Dictatorial	Dirección de Fiscalización, Sanción y aplicación de incentivos
R. D. N°1843-2016-OEFA/DFSAI	Resolución Dictatorial	Dirección de Fiscalización, Sanción y aplicación de incentivos
R. D. N°373-2014-OEFA/DFSAI	Resolución Dictatorial	Dirección de Fiscalización, Sanción y aplicación de incentivos
R. D. N°399-2016-OEFA/DFSAI	Resolución Dictatorial	Dirección de Fiscalización, Sanción y aplicación de incentivos
R.D. N°438-2014-OEFA/DFSAI	Resolución Dictatorial	Dirección de Fiscalización, Sanción y aplicación de incentivos

R. D. N°902-2015-OEFA/DFSAI	Resolución Dictatorial	Dirección de Fiscalización, Sanción y aplicación de incentivos
Total (N=15)		

Por lo tanto, de las 15 resoluciones estudiadas, se destaca que 4 resoluciones que fueron emitidas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental agotan la vía administrativa, según lo establece la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, además de aplicar como criterio la reincidencia.

Tabla 3

Resoluciones que agotan la vía administrativa

RESOLUCIÓN	ETAPA	INSTANCIA
R. N°139-2013-OEFA/TFA	Resolución Final (fin al procedimiento sancionador)	Tribunal De Fiscalización Ambiental
R. N°003-2017-OEFA/TFA	Resolución Final (fin al procedimiento sancionador)	Tribunal De Fiscalización Ambiental
R. N°005-2014-OEFA/TFA	Resolución Final (fin al procedimiento sancionador)	Tribunal De Fiscalización Ambiental
R. N°021-2016-OEFA/TFA	Resolución Final (fin al procedimiento sancionador)	Tribunal De Fiscalización Ambiental
Total (N=4)		

3.3. SUPUESTO

3.3.1. Supuesto General

S1 Existe incumplimiento de la ejecución de las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A., en el periodo 2012-2017.

3.3.2. Supuesto Específica

S1 Existe reincidencia en el incumplimiento en la ejecución de las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable, en el periodo 2012-2017.

3.4 Tipo de Categorías

CATEGORÍA 1: RESOLUCIONES DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN AMBIENTAL

CATEGORÍA 2: REINCIDENCIA POR LA COMPAÑÍA MINERA CONDESTABLE S.A.

Tabla 4

Categorización

CATEGORÍA
“Los estudios descriptivos miden de forma independiente las variables” (Arias, Fidias. 1999)

Nuestro estudio sobre la ejecución de las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A., evaluó la sanción, infracción ambiental, infracción administrativa, resolución.

Tabla 5

Identificación de las categorías

Identificación De Categoría	
Categoría 1	Resoluciones de Sanción por Infracción Ambiental
Categoría 2	Reincidencia por la Compañía Minera Condestable S.A.

La investigación tiene las categorías, donde: X= Categoría 1; Y= Categoría 2

- ✦ Categoría 1: Resoluciones de Sanción por Infracción Ambiental
- ✦ Categoría 2: Reincidencia por la Compañía Minera Condestable S.A.

3.4.1. Operacionalización de la Categorización

Tabla 6

Operacionalización de las Categorización

Ámbito temático	Categoría	Def. Constitutiva	Sub Categorías
Ejecución de las resoluciones de sanción sobre infracción ambiental	Resoluciones de sanción por infracción ambiental	Es la decisión sobre el incumplimiento de una obligación ambiental, y pueden	Infracción administrativa

en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A. en el periodo 2012-2017	indicar, una recomendación, mandato o una disposición administrativa	Infracción ambiental
Reincidencia por la Compañía Minera Condestable S.A	Empresa de gran minería, ubicada en el distrito de San Pedro de Mala	Sanción
		Antecedentes

3.5. Método de investigación

El método de categorización que se empleó fue el inductivo, debido a que la información obtenida fue seleccionada, en referencia a las resoluciones en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A.

3.6. Técnicas e instrumentos de la investigación

Para realizar la investigación requerimos de técnicas e instrumentos que nos permitieron analizar y estudiar la problemática presentada, con ello demostrar los supuestos planteados, para tal fin hemos recurrido a la:

Técnica: la técnica que se utilizó fue la triangulación de teorías, para el análisis de documentos por lo que se procedió a analizar las resoluciones emitidas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Instrumento: para recopilar la información fue la guía de análisis de contenido, que se ha realizado con el apoyo del programa ATLAS. Ti para analizar la ejecutabilidad de las resoluciones sobre sanción ambiental.

Desde esa perspectiva, en la presente investigación se pretendió responder ¿De qué manera se ejecutan las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable, en el periodo 2012-2017?

Para analizar el contenido en la investigación se utilizó el ATLAS. Ti, de esa manera se verificó el incumplimiento de la ejecución de las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A.

Lugar de investigación: Compañía Minera Condestable S.A, distrito de Mala.

Periodo de investigación: 2012 - 2017

3.7. Procedimiento de análisis de interpretación de los resultados

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) en la interpretación de los resultados se analizan los datos importantes incluyendo los puntos de vista y reflexiones del significado de los datos (p.254).

3.7.1. Procesamiento de datos

Para el procesamiento de datos se utilizó como soporte el programa de ATLAS. Ti, para interpretar los datos de la categorización a través de un esquema se graficó toda la información recolectada, conforme a la técnica de triangulación de teorías, para poder procesar el desarrollo del análisis documental.

Toda la información de datos que se obtuvieron mostró que son 04 resoluciones de sanción sobre infracción ambiental; por lo cual utilizamos el programa ATLAS. Ti, separándolo en razón a nuestros indicadores, esto es: Reincidencia como factor agravante, Inscripción en el Registro de Infracción Ambiental, Infracción administrativa como incumplimiento observaciones administrativas, Infracción ambiental como incumplimiento a las obligaciones ambientales, obteniendo de ello, un cuadro analítico del cual se procederá a analizar.

3.7.2. Análisis de datos

Después del trabajo, con los datos obtenidos del análisis de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, sobre el problema, el objetivo y el supuesto de nuestra investigación, se procedió a la categorización de datos, para ordenarlos para su interpretación y discusión correspondiente.

Sin perjuicio de ello, elaboramos un cuadro comparativo en donde se observan las 15 resoluciones de sanción ambiental incluidas las 04 que llegaron ante la instancia del Tribunal de Fiscalización Ambiental. Es preciso indicar que en la tabla N°7 se observa que dos infracciones son calificadas como reincidentes por lo que el OEFA procedió a su inscripción en el Registro de Infracciones Ambientales-RINA, lo que valida nuestra postura.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Resultados

Los resultados obtenidos con la presente investigación se han determinado conforme al programa ATLAS. Ti, donde se ingresó las cifras obtenidas de las resoluciones sobre infracción ambiental realizadas conforme al instrumento elaborado.

El análisis de contenido de las 4 resoluciones emitidas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental como última instancia, sobre infracciones ambientales, de los cuales los dividimos en antecedentes, infracción ambiental, infracción administrativa y sanción como reincidencia, para resolver los cuestionamientos planteados en la validación del instrumento.

El objetivo que tiene la presente investigación, es determinar de qué manera se ejecutan las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A, en el periodo 2012-2017. Para tal objetivo realizamos el siguiente análisis:

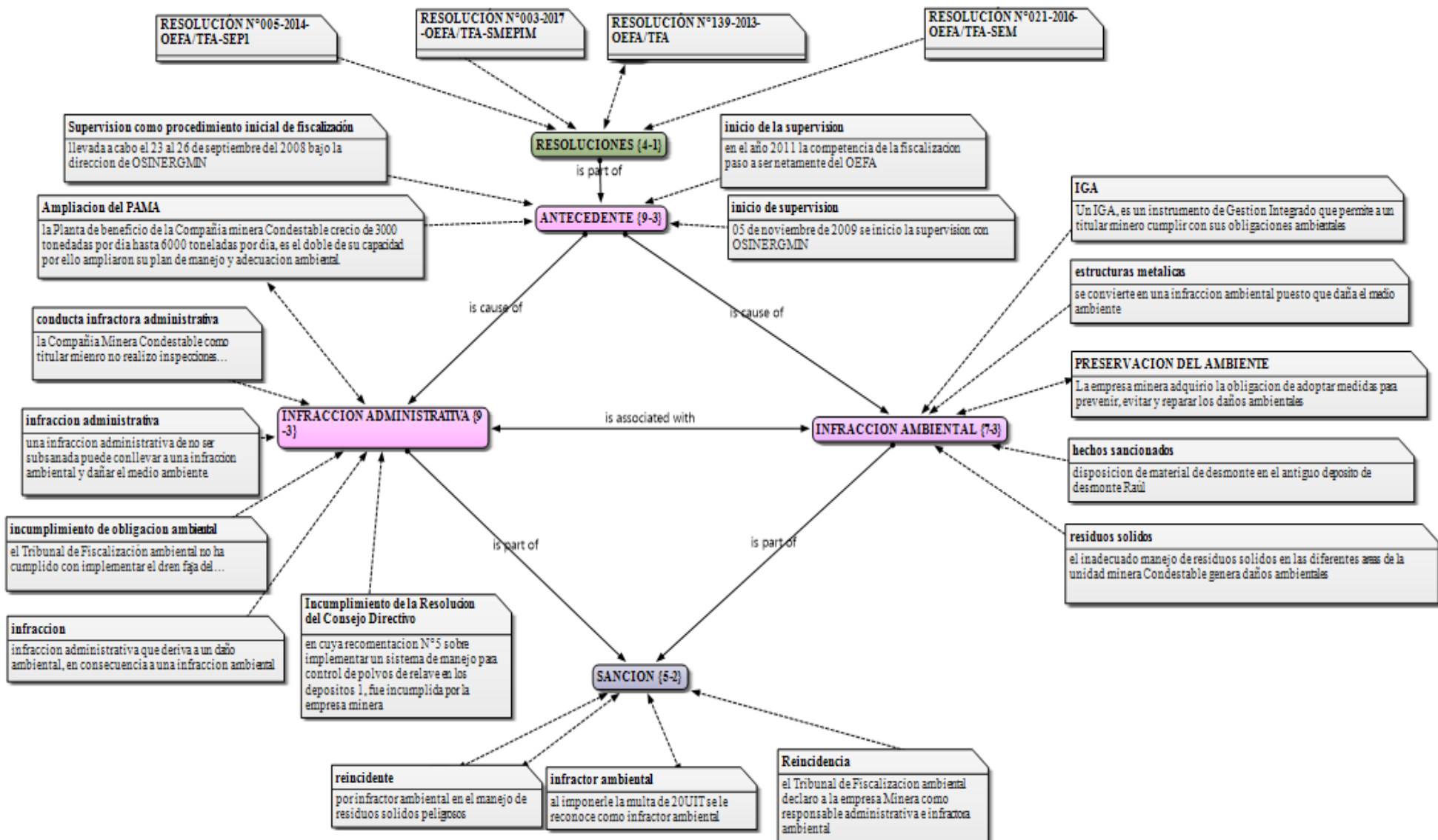


Figura 2. Análisis del programa Atlas.ti

En la figura 2 se muestra que las infracciones ambientales generadas por el incumplimiento de las obligaciones ambientales de la Compañía Minera Condestable S.A. son reiterativas, debido a factores como incumplimiento de PAMA, no realizar inspecciones periódicas, incumplimiento de Resolución del Consejo Directivo del OEFA, inadecuado manejo de residuos sólidos, entre otras obligaciones administrativas y ambientales; por lo que en síntesis la empresa de Gran Minería del distrito de Mala, se convierte en reincidente.

Pregunta 1: ¿De qué manera se ejecutan las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A., en el periodo 2012-2017?

En análisis de la figura 2, obtenida luego del análisis de las resoluciones de sanción ambiental impuestas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental como última instancia administrativa, se tiene por observado que las resoluciones de sanción por infracción ambiental en **el caso de la Compañía Minera Condestable S.A.**, no se ejecutan. Siendo acumuladas en multas de hasta 240.15 UIT del año 2012 al 2017, generando pérdidas exorbitantes para la empresa minera.

Pregunta 2: ¿Existe reincidencia en el incumplimiento de la ejecución de las resoluciones de sanción sobre infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable, en el periodo 2012-2017?

En análisis de la figura 2, obtenida luego del análisis de las resoluciones de sanción ambiental impuestas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental como última instancia administrativa, se tiene por observado que las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A., no se ejecutan; asimismo, se puede apreciar que en la tabla 1, las infracciones cometidas por la empresa son declaradas reincidentes y su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales, en consecuencia son ineficaces.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

5.1. Discusión de Resultados

En el supuesto general de la presente investigación, hemos postulado que existe incumplimiento de la ejecución de las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A., en el periodo 2012-2017. Del resultado obtenido destaca que, en la pregunta N°1 obtenida luego del análisis de las resoluciones de sanción ambiental impuestas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental como última instancia administrativa, se tiene por observado que las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A., no se ejecutan.

Contraste de los resultados con los antecedentes:

Resultado Normativo:

Del análisis del supuesto 1° sobre la existencia del incumplimiento de la ejecución de las resoluciones de sanción sobre infracciones ambientales; lo podemos corroborar con el artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-29325, mediante el cual se da la potestad al Ministerio del Ambiente, quién a través del Consejo Directivo regulará la ejecutabilidad de las resoluciones sobre infracciones ambientales, controversia que aún no se reglamenta al respecto.

Resultado Jurisprudencial:

Del análisis del supuesto 1° sobre la existencia del incumplimiento de la ejecución de las resoluciones de sanción sobre infracciones ambientales; lo podemos corroborar con la R. N°139-2013-OEFA/TFA, R. N°003-2017-OEFA/TFA, R. N°005-2014-OEFA/TFA, R. N°005-2014-OEFA/TFA, cuya falta de ejecutabilidad es visible debido a la inscripción de la empresa de gran minería Condestable.

5.1.1 Respecto a la Supuesto Específico.

Primera: Existe reincidencia en el incumplimiento en la ejecución de las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable, en el periodo 2012-2017.

▪ **Resultado:**

Después de analizar la figura 2, obtenida luego del análisis de las resoluciones de sanción ambiental impuestas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental como última instancia administrativa, se tiene por observado que las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A., no se ejecutan; asimismo, se puede apreciar que en la tabla 1, las infracciones cometidas por la empresa son declaradas reincidentes y su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales, en consecuencia son ineficaces.

Resultado Normativo:

Del análisis del supuesto específico 1° sobre la existencia de la reincidencia en el incumplimiento de la ejecución de las resoluciones de sanción en infracciones ambientales; lo podemos corroborar con el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2012-OEFA/CD, mediante el cual se crea el Reglamento del Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en el mismo que se incluirá a los reincidentes ambientales con la denominación de infractores.

Resultado Jurisprudencial:

Del análisis del supuesto específico 1° sobre la existencia de la reincidencia en el incumplimiento de la ejecución de las resoluciones de sanción en infracciones ambientales; lo podemos corroborar con la Resolución N° 139-2013-OEFA, en el mismo que se ordena la inmediata inscripción de la Compañía Minera Condestable en el RINA.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primera: De nuestra investigación, se concluye que existe incumplimiento de la ejecución de las resoluciones de sanción sobre infracciones ambientales y esta genera reincidencia, por lo que hasta el momento no se han creado mecanismo para la ejecutabilidad de las resoluciones sobre infracciones ambientales.

Segunda: Las resoluciones que sancionan la reincidencia de las infracciones ambientales son ineficaces, muestra de ello son las multas interpuestas a la compañía Minera Condestable S.A.

Tercero: Se concluye que existe reincidencia generado por el incumplimiento en la ejecución de las resoluciones de sanción en infracciones ambientales por la compañía Minera Condestable S.A.

6.2 Recomendaciones

- 1.** La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, sostiene que el OEFA debe garantizar el principal objetivo que es mejorar el cumplimiento de las obligaciones ambientales garantizando el derecho a vivir en un ambiente saludable para las personas y materializar inversiones sostenibles para nuestro país. En consecuencia, se recomienda fortalecer y aplicar el principio de la prevención establecido en la ley del SINEFA y en la Ley General del Ambiente, para evitar infracciones ambientales, además de emplear otras alternativas como las medidas cautelares para cesar los efectos nocivos de la conducta infractora.
- 2.** Se recomienda a las autoridades evidencien resultados en una audiencia pública, debido a que el procedimiento de fiscalización ambiental según el análisis realizado el proceso administrativo es de 5 a 8 años, cuyo plazo es extenso y vulnera el principio de celeridad, afectando la economía de las empresas y el desarrollo del país.
- 3.** Recomendamos a los próximos investigadores que aborden el tema sobre la fiscalización y sanción por infracción ambiental, debido a que es un tema nuevo y muy amplio de estudiar, por el vacío de aspectos legales y doctrinales, que deben servir de apoyo como mecanismos de ejecución y aplicación a un hecho concreto, además de la insuficiente especialidad en el conocimiento de las diversas vertientes del Derecho Ambiental.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artículo

Cano, A. (s.f). *Ejecucion judicial de las resoluciones contencioso – administrativas*, 29-53. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2112555.pdf>

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (2016). Informe sobre el nuevo enfoque de la fiscalización ambiental: periodo octubre 2012 – octubre 2015 (resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°130-2015-OEFA/PCD) – Informe N°004-2015-OEFA/SG. Lima: OEFA.

Libros

Álvarez, G. (2010). *Nuevo regimen sancionatorio ambiental*. Bogota, Colombia: Amaya.

Andía, J. (2010). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima, Perú: El saber.

Ballón Vera , D. (1974). *Política Minera del Perú-Congreso Mundial de Minería*. Lima.

Benavente, S. (2015). *El derecho de acceso a la justicia ambiental*. Perú: Sociedad peruana de derecho ambiental.

Conesa, V. (2010). *Guia Metodológica para Evaluación del Impacto Ambiental* (4ª ed.). España: Mundi-Prensa.

Egúsquiza, M., Ortiz, J., Barrantes, M. y Alegre, M. (2013). *Jurisprudencia ambiental*. Lima, Perú: OEFA.

Franciscovick, M. (2011). *Derecho Ambiental*. Perú: Universidad San Martin de Porres.

Franciskovic, M. y Ipenza Peralta, C. (2015). *Derecho Minero y el Medio Ambiente*. Lima: Grijley.

Gómez, H. y Granados, M. (2014). *Tipificación de infracciones administrativas en materia ambiental*. En H. Gómez, *La fiscalización ambiental en el Perú. Reflexiones sobre las funciones y atribuciones del OEFA*. Lima: OEFA.

Gomez, H., Atoche, P., y (Directores). (2013). *El nuevo enfoque de la fiscalización ambiental*. Lima, Perú: RHODAS.

Gomez, H., Matute, G., Ortiz, C., Barrantes, R. y (Directores). (s.f.). *El abc de la fiscalización ambiental*. Lima, Perú: MINAM.

Granados, M. y Espinoza, J. (2015). *El aporte por regulacion que percibe el OEFA como garantia para una proteccion ambiental*. Lima, Perú: OEFA.

Guzmán, C. (2016). *Manual del procedimeinto administrativo general*. Lima, Perú: Pacífico Editores.

Morón, J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (9ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Sánchez, J. (2007). *Los criterios de graduación de las sanciones administrativas en el orden social*. España: Lex Nova.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA Agenda ambiental legislativa. (2017). *Retos pendientes para el próximo gobierno*. Perú: SPDA.

Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigacion cientifica*. Limusa.

Tesis

Ayala, R. (2008). *Delitos, faltas e infracciones ambientales* (Tesis de pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala., Guatemala.

Chappa, A. (2017). *Los problemas de la fiscalización ambiental directa de OEFA en las actividades mineras para la protección de los recursos hídricos del Perú* (Tesis doctoral). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.

Gómez, H. (2016). *La fiscalización ambiental del OEFA: Características de un modelo de ejercicio de la potestad sancionadora que armoniza con la inversión* (Tesis doctoral). Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima., Perú.

Granja, H. (2010). *Nuevos riesgos ambientales y derecho administrativo* (Tesis doctoral). Universidad de Católica Andrés Bello, Maturín,, Colombia.

López, C. (2016). *La eficacia de las sanciones administrativas de la superintendencia del medio ambiente* (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago, Chile.

Masís, K. (2016). *Creación de una jurisdicción ambiental como vía de solución de asuntos ambientales* (Tesis de pregrado).Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Mejía, C. (2017). *La tutela a la víctima resultante del daño ambiental en el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA* (Tesis de pregrado). Universidad de San Agustín, Arequipa, Perú.

Milanyela, N. (2008). *La potestad sancionatoria del Estado venezolano en materia ambiental* (Tesis doctoral). Universidad de Católica Andrés Bello, Maturín, Venezuela.

Ríos, E. (2015). *Contaminación ambiental por la minería Antamina y falta de fiscalización por las entidades locales y nacionales en el distrito de San Marcos, Huari, Ancash, 2014* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍA 1	SUB CATEGORÍA	METODOLOGÍA
¿De qué manera se ejecutan las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable, en el periodo 2012-2017?	Determinar la ejecución de las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A., en el periodo 2012-2017	Existe incumplimiento de la ejecución de las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable S.A., en el periodo 2012-2017	Resoluciones de sanción por infracción ambiental	Infracción administrativa	Para la recopilación de la información se utilizó el análisis de casos o estudio, como técnica se empleó la triangulación de teorías, el método fue inductivo. Utilizando el Atlas.ti para la verificación de las resoluciones.
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	SUPUESTO ESPECÍFICO	CATEGORÍA 2	Infracción ambiental	UNIDAD DE ANALISIS
¿Existe reincidencia en el incumplimiento de la ejecución de las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable, en el periodo 2012-2017?	Verificar la reincidencia en el incumplimiento en la ejecución de las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable, en el periodo 2012-2017	Existe reincidencia en el incumplimiento en la ejecución de las resoluciones de sanción por infracción ambiental en el caso de la Compañía Minera Condestable, en el periodo 2012-2017	Reincidencia por la Compañía Minera Condestable S.A.	Sanción Antecedentes	Conformada por 15 resoluciones en total emitidas por la OEFA; las mismas que en su totalidad están conformadas por 4 resoluciones emitidas en última instancia por el Tribunal de Fiscalización Ambiental y 11 por resoluciones dictatoriales emitidas por la DFSAI.

ANEXO II

CUADRO COMPARATIVO

EXP.	Resolución	Hecho Infracción	Fecha De La Conducta Infractora	Norma Sustantiva Incumplida	Multa	Medida Correctiva	Recurso		Instancia	
							RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	DFSAI	TFA
N°2007-040	047-2011-OEFA/DFSAI	Ausencia de sistemas de colección y la presencia de derrames de relaves	9/07/2007	Art. 6°, 5°, 32° del D.S. N°016-93-EM	Multa de 32 UIT	-	consentida		X	
N°030-08-MAR	N° 342-2012-OEFA-DFSAI	No implementar sistema de drenaje y el derrame de relaves en el sistema de transporte	23/09/2008	art. 5° del D.S. N°016-93-EM; art. 9°, 31° y 40° del D.S. N°057-2044-PCM	Multa de 93 UIT	-			X	
	N° 0011-2013-OEFA-DFSAI				Multa de 20 UIT		X		X	
	N° 139-2013-OEFA/TFA							X		X
N° 182-2012-DFSAI-PAS	N° 0553-2013-OEFA-DFSAI	Desmante en una zona no permitida y el manejo inadecuado de residuos sólidos.	5/11/2009	Art. 6° D.S. N°016-93-EM, Art. 13° de la Ley N°27314 y el art. 9° del D.S. N°057-2004-PCM	Multa De 20.10 UIT	-		X	X	
	N° 005-2014-OEFA-TFA-SEP1				Multa De 15,05 UIT					X
N° 001-2012-OEFA-DFSAI-PAS	N° 373-2014-OEFA-DFSAI	Incumplimiento de recomendaciones	11/10/2010	Res. Del Consejo Directivo de OSINERGMIN N°185-2008-OS-CD	Multa 08 UIT	-	consentida		X	
	N° 438-2014-OEFA-DFSAI			Declara consentida la R.D. N°373-2014-OEFA/DFSAI						X
N°197-2012-DFSAI/PAS	N°567-2013-OEFA/DFSAI	Incumplimiento de Normatividad ambiental	2/11/2009	5°, 6°, del D.S. N°016-93-EM	Multa 52 UIT	-	consentida		X	
				7°, 39° D.S. N°020-2008-EM						
				3.1° del Anexo de escalas de Multas y Penalidades R.M. N°353-2000-EM/VMM						

N° 1111-2013-OEFA-DFSAI-PAS	N° 902-2015-OEFA-DFSAI	No contar con un sistema de manejo para el control de polvos de relave en los Depósitos	20/09/2007	Art. 5° del D.S. N°016-93-EM	-	Implementar el riego por aspersión como sistema de manejo para el control de polvos de relave/ Inscripción en el RINA			X	
	N° 1203-2015-OEFA-DFSAI			Concede la Apelación			X		X	
	N° 021-2016-OEFA-TFA-SEM			Confirma R,D, N°902-2015-OEFA/DFDAI				X		X
N° 1376-2014-OEFA-DFSAI-PAS	N° 1843-2016-OEFA-DFSAI	Por no realizar inspecciones periódicas a los tanques de almacenaje, por no elaborar un cronograma de mantenimiento de limpieza y reincidencia	24/10/2012-25/11/2013	Ley N°27314, LEY N°28611, D.S. N°016-93-EM.	-	inscripción en el RAA y RINA		X	X	
	N° 003-2017-OEFA-TFA-SMEPIM						Revoca su inscripción en el RAA y RINA			
N° 454-2015-OEFA-DFSAI-PAS	N° 399-2016-OEFA-DFSAI	No comunicar a OSINERMIN el inicio de las actividades de exploración minera del proyecto "Punta Colorada"	24/09/2014	art. 17° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera D.S.N°020-2008-EM	-	-		X	X	
										X